



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROSMIRA ALVAREZ
DEMANDADO: ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
RAD: 54-871-40-89-001-2018-00022-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, la parte ejecutante; ha presentado escrito, solicitando se decrete la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación objeto de la ejecución, como de la cancelación de las medidas cautelares.

Así las cosas y, reunidos los requisitos del inciso primero del artículo 461 del C.G.P., y teniendo en cuenta que, la solicitud de dar por terminado el proceso y levantar la medida cautelar, es auténtica y proviene del acreedor, quien es el legitimado para recibir y que la obligación materia de ejecución, ha sido satisfecha, el despacho declarará, la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada y, dispondrá la cancelación de la medida cautelar decretada, como el desglose del título valor-letra de cambio, que sirvió de base para la ejecución, a favor de la parte demandada. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **ROSMIRA ALVAREZ**, quien actúa en causa propia, en contra de **ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, por pago total de la obligación reclamada.

SEGUNDO: LEVANTAR, la medida cautelar decretada en éste proceso. **Oficiese.**

TERCERO: DESGLÓSESE, el título valor letra de cambio, que sirvió de base para la ejecución en este proceso y, entréguese a la parte demandada, con las anotaciones de rigor.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones y constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ